



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TERCERO DE EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO
Medellín, once (11) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Radicado N°	05001-31-03-010-2011-00019-00
Demandante	NORA ELENA SALAZAR GOMEZ
Demandado	LUZ ELENA SOTO MAYOR HERRERA y otro
Decisión	Incorpora Ordena oficiar Resuelve solicitud.
Auto de S. N°	1843V (1270) 4

De una revisión del expediente, se advierte que si bien, mediante auto del 22 de abril del año en curso, se dispuso la suspensión de este proceso de conformidad con lo dispuesto en el núm. 1° del artículo 545 del Código General del Proceso, lo cierto es que, la ejecución también se adelanta en contra de la señora LUZ ELENA SOTO MAYOR. Por lo tanto y en virtud de lo dispuesto en el numeral 1¹ del artículo 547 del C.G.P la ejecución continuará respecto de ésta.

Asimismo, se precisa que la suspensión del proceso, también cobija la demanda de acumulación respecto del señor CARLOS ALBERTO SOTOMAYOR.

De otro lado, no obstante la suspensión del proceso, se autoriza el retiro de la demanda solicitado por el abogado JUAN CARLOS OVIEDO GOMEZ.

Se incorpora al expediente copia de la comunicación remitida por el apoderado del demandado, al JUZGADO PROMISCOUO DE PLANETA RICA, tendiente a que envíe el oficio del auto proferido el 22 de junio de 2021, relacionado levantamiento de medidas cautelares.

En relación con el memorial presentado el 16 de julio de 2021, mediante cual se allega copia del oficio 0953 emanado por el JUZGADO PROMISCOUO DEL

¹ ARTÍCULO 547. TERCEROS GARANTES Y CODEUDORES. Cuando una obligación del deudor esté respaldada por terceros que hayan constituido garantías reales sobre sus bienes, o que se hayan obligado en calidad de codeudores, fiadores, avalistas, aseguradores, emisores de cartas de crédito, o en general a través de cualquier figura que tenga como finalidad asegurar su pago se seguirán las siguientes reglas:

1. Los procesos ejecutivos que se hubieren iniciado contra los terceros garantes o codeudores continuarán, salvo manifestación expresa en contrario del acreedor demandante.

CIRCUITO PLANETA RICA-CÓRDOBA², donde se informa la suspensión del proceso que allá cursa, así como el levantamiento del embargo de remanentes; observa el Despacho, que la solicitud pendiente de resolución relacionada con el embargo de remanentes corresponde al proceso que cursa en el JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO PLANETA RICA-CÓRDOBA, bajo el **radicado 25-555-31-89-001-2019-00114-00**. (Fol. 744)

Así las cosas, se ordena que por intermedio OFICINA DE APOYO A LOS JUZGADOS DE EJECUCIÓN CIVILES DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN, se oficie a la referida dependencia judicial, para que se sirva informar el estado actual de la medida de embargo de remanentes solicitada con destino al presente proceso.

Por otra parte, también se aporta copia del auto número 572 mediante el cual el JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN³, dispone el levantamiento del embargo de remanentes dentro del presente proceso, con la ADVERTENCIA de que “*existe proceso de negociación de pasivos*” (SIC).

También se incorpora al expediente el escrito allegado por la NOTARIA MARGARITA DUARTE BALTASAR, donde se pronuncia frente a lo solicitado en auto del 01 de julio de 2021, precisando entre otras cosas, que, según información aportada por el abogado del demandado, las medidas cautelares relacionadas con el embargo de remanentes fueron levantadas.

Para terminar y respecto del escrito presentado el 22 de julio del año curso, se le informa al abogado PLINIO NEL ARIZA, que la certificación requerida se expedirá por la OFICINA DE APOYO A LOS JUZGADOS DE EJECUCIÓN CIVILES DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN en los términos dispuestos en el artículo 115⁴ del C.G.P. una vez se acredite el correspondiente pago del arancel judicial.

NOTIFÍQUESE

BEATRIZ EUGENIA URIBE GARCÍA

JUEZ

² Radicado: 235553189001

³ Radicado:05001-40-03-015-2017-00331-00

⁴ ARTÍCULO 115. CERTIFICACIONES. El secretario, por solicitud verbal o escrita, puede expedir certificaciones sobre la existencia de procesos, el estado de los mismos y la ejecutoria de providencias judiciales, sin necesidad de auto que las ordene. El juez expedirá certificaciones sobre hechos ocurridos en su presencia y en ejercicio de sus funciones de que no haya constancia en el expediente, y en los demás casos autorizados por la ley.

Firmado Por:

Beatriz Eugenia Uribe Garcia

Juez Circuito

Civil 03

Juzgado De Circuito

Antioquia - Medellin

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**6003573a702f5942554333a9c3c2f4c44a9b5ee28685d1bc61dd5ac592a6d9c
d**

Documento generado en 11/08/2021 01:32:15 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**